



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cajamarca, 15 de Noviembre del 2022



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.11.2022 18:41:57 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001676-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz.
- Reglamento de Elección de Jueces de Paz¹.
- Oficio N° 943-2022-ODAJUP-CSJCA-PJ, del 13 de setiembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

➤ **Antecedentes.**

1. Mediante Oficio N° 009-2022-CEJP-H, de fecha 04 de mayo de 2022, el presidente de la Comisión Electoral del proceso de elección de los jueces de paz (titulares y accesitarios) en el distrito de Huambos, remite actuados con la proclamación del Juez de Paz de Segunda Nominación para el distrito de Huambos, conforme al proceso eleccionario realizado al respecto.
2. En atención a lo indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Elección de Jueces de Paz, se remitieron los actuados a la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz ODAJUP - Cajamarca, a fin que emita su informe correspondiente, habiendo cumplido ello con Informe N° 184-2022-P-ODAJUP-CSJCA-PJ, del 20 de julio de 2022.
3. Con Proveído N° 291-2022-P-CSJCA-PJ, del 12 de setiembre de 2022, este despacho requirió al presidente de la referida Comisión Electoral, que remita a este despacho todos los actuados (actas resoluciones emitidas por la Comisión y por el Juez Decano de Chota, notificaciones, oficios y demás documentos existentes) referentes al proceso de elección popular iniciado en el mes de noviembre del año

¹ Aprobado con Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, del 06.06.2012.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

2021 hasta la actualidad; habiéndose recibido dichos actuados con Oficio N° 943-2022-ODAJUP-CSJCA-POJ.

➤ ***Sobre las disposiciones normativas que regulan el proceso de elección popular de los jueces de paz.***

4. El Reglamento de Elección de Jueces de Paz (en adelante el Reglamento), regula el desarrollo del proceso de elección popular del juez de paz acorde con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 26859 -Ley Orgánica de Elecciones- y el artículo 8° de la Ley N° 29824 -Ley de Justicia de Paz-.
5. Dicho Reglamento establece que sus disposiciones son de observación obligatoria por las dependencias del Poder Judicial de todo el país, en los procesos de elección popular del juez de paz, con la finalidad de garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción, a efectos de elegir a un juez de paz que sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población.
6. En ese sentido, el Reglamento para la elección popular del juez de paz, en su parte pertinente prescribe lo siguiente:

*“(…) **Artículo 22°.-** El proceso ordinario de elección popular del juez de paz se estructura en las siguientes etapas:*

- a) Convocatoria al Proceso de elección del Juez de Paz.*
- b) Comunicación a la autoridad local, comunal o vecinal.*
- c) Elección de la Comisión electoral.*
- d) Aprobación y publicación del Cronograma de Elecciones.*
- e) Aprobación y publicación del Padrón de Electores.*
- f) Inscripción de candidatos.*
- g) Recepción y resolución de tachas.*
- h) Asamblea Eleccionaria.***
- i) Proclamación del ganador.*
- j) Remisión de la información al Poder Judicial.*

***Artículo 23°.-** Estas etapas deben desarrollarse secuencialmente y en ese orden de forma obligatoria y dentro del plazo previsto en este reglamento. (...)” [Resaltado y cursiva nuestros]*

➤ ***Análisis del caso.***

7. Habiendo sido remitidos los actuados sobre el desarrollo del proceso para la elección popular del Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Huambos,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

provincia de Chota, departamento de Cajamarca, y siendo el presidente de Corte el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, corresponde a este despacho verificar si el proceso de elección convocado, se ha llevado a cabo con observancia de las normas reglamentarias establecidas para tal fin.

8. Respecto al desarrollo del proceso de elección, se advierte que la Comisión Electoral elegida para llevar a cabo el proceso de elección de los jueces de paz de Huambos (Primera y Segunda Nominación), realizó la convocatoria a fines del mes de octubre del año 2021, efectuando la publicación de los requisitos para la inscripción de candidatos el 25 de octubre de 2021, siendo que la presentación de la relación de los candidatos inscritos, fue el 27 de noviembre de 2021, presentándose una tacha el 28 de noviembre de 2021, contra la postulación del señor José Marino Castro Chupillón (postulante al Juzgado de Paz de Segunda Nominación del distrito de Huambos²), la cual previo traslado, fue declarada fundada por la Comisión Electoral, mediante Resolución N° 01-2021-H³; sin embargo, esta decisión fue declarada nula por el Juez Decano de la provincia de Chota, Dr. Aurelio Barboza Rimarachín⁴, disponiendo que la Comisión emita nuevo pronunciamiento teniendo en consideración lo señalado por dicho despacho en la mencionada resolución, lo cual fue cumplido por la Comisión Electoral con Resolución N° 04-2022-CEJPH⁵, declarando fundada la tacha presentada contra el postulante José Marino Castro Chupillón, decisión que fue notificada al referido postulante, sin ser impugnada; por lo que, remitidos los actuados al Juez Decano, éste dispuso su devolución a la Comisión Electoral para que proceda conforme a sus atribuciones, emitiendo ésta la Resolución N° 05-2022-CEJPH⁶, que proclamó como Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Huambos al ciudadano Víctor Raúl Pérez Torres.
9. De la revisión de los actuados remitidos, no se advierte documento alguno que acredite que la proclamación del señor Víctor Raúl Pérez Torres como Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Huambos, se haya llevado a cabo con observancia de lo dispuesto en el Reglamento, toda vez que tal como prescribe el

² Se precisa que a dicho cargo se presentaron únicamente 2 candidatos: José Marino Castro Chupillón y Víctor Raúl Pérez Torres.

³ De fecha 03.12.2021.

⁴ A través de la Resolución Nro.02 de fecha 14.03.2022.

⁵ De fecha 17.03.2022.

⁶ Del 04.05.2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

artículo 23º, las etapas del proceso electoral deben desarrollarse secuencialmente y de forma obligatoria.

10. En ese sentido, una de las etapas establecidas es la **"Asamblea Eleccionaria"**, regulada en el Capítulo X del Título II del Reglamento, que en sus partes pertinentes, prescribe:

"Artículo 69º.- La Asamblea Eleccionaria es convocada por la Comisión Electoral inmediatamente después de agotada la etapa de tachas y publicada la Relación de Postulantes Aptos.

El único tema de agenda es la elección del juez de paz, bajo sanción de nulidad del acto eleccionario.

Artículo 70º.- La Asamblea Eleccionaria se desarrolla bajo la dirección de la Comisión Electoral, la que debe observar el procedimiento previsto en este reglamento. (...)

Artículo 71º.- Cada uno de los asistentes a la Asamblea Eleccionaria registra su ingreso ante la Comisión electoral en el formato contenido en el Anexo IV del presente reglamento (...).

Artículo 72º.- La Comisión Electoral verifica la asistencia de los electores antes de dar por instalada la Asamblea Eleccionaria. El **quórum reglamentario** es de la **mitad más uno de los electores registrados** en el Padrón Electoral.

Si **no** hubiera el **quórum** reglamentario, se aplaza el inicio de la asamblea eleccionaria con los electores que han asistido, siempre que **superen como mínimo la tercera parte del número total de electores registrados** en el padrón electoral.

Artículo 73º.- La forma de votar es aquella utilizada habitualmente en la zona o la que acuerde la mayoría de los electores asistentes a la Asamblea Eleccionaria. Sólo se puede votar por un candidato a cada juzgado de paz.

El **quórum de votación** es la **mayoría simple de los electores asistentes** a la asamblea eleccionaria. (...)

Artículo 75º.- El **candidato** que haya alcanzado la **más alta votación** es **proclamado Juez de Paz Titular** (...)

Artículo 76º.- Concluido el acto eleccionario, **se levanta un acta** en la que se indica el lugar y tiempo en que ha sido efectuada la Asamblea Eleccionaria y sus ocurrencias más resaltantes, se adjunta la relación de los asistentes, los nombres y números de los postulantes, la cantidad de votos obtenidos por cada uno de ellos, los resultados y las impugnaciones, si es que las hubiera.

El acta debe ser firmada por los integrantes de la Comisión Electoral y por los postulantes y electores que lo soliciten y es remitida e inmediatamente con todos los antecedentes a la Corte superior de Justicia Respectiva. (...) [Resaltado y cursiva nuestros]

11. No debemos olvidar que el proceso de elección popular de un juez de paz tiene como fundamento principal garantizar la participación mayoritaria directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce su jurisdicción, a efectos que el elegido en dicho cargo sea el más idóneo y goce de reconocimiento y respeto de la población, lo que justifica que dicho proceso comprenda a la etapa de Asamblea Eleccionaria como una etapa





ineludible y obligatoria, que debe cumplir la Comisión Electoral y los electores registrados en el padrón electoral, toda vez que dicha etapa constituye la expresión evidente de la voluntad popular.

12. En ese sentido, bajo el contexto normativo descrito, es de verse que la Asamblea Eleccionaria requiere, primero, del quórum necesario para su instalación (artículo 72° del reglamento) y, luego, del quórum para llevar a cabo la votación, lo que implica inevitablemente la realización de dicha etapa; es decir, si la Asamblea Eleccionaria no se lleva a cabo tal cual como se encuentra prevista en el reglamento, entonces dicho proceso presenta una causal de nulidad por un vicio trascendente que afecta el proceso electoral; y, por ende, corresponde declarar su nulidad.
13. Así pues, el proceso electoral convocado para la elección del Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Huambos, conforme al análisis efectuado, presenta un vicio trascendente, ya que, después de haber sido resuelto en definitivo el proceso respecto de la tacha interpuesta, debió publicarse la relación de postulantes aptos y convocarse a Asamblea Eleccionaria y una vez desarrollada ésta, conforme a las disposiciones normativas previstas, recién se debió proclamar al ganador, levantándose el acta respectiva, acto que también requiere ser consentido y/o ejecutoriado, antes de su remisión a esta Corte Superior de Justicia; por lo que, debe ser declarado nulo, desde la emisión de la Resolución N° 05-2022-CEJPH, que proclama como Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Huambos al ciudadano Víctor Raúl Pérez Torres; y, reponiendo el proceso al estado que corresponde, se debe devolver los actuados a la Comisión Electoral para que procedan conforme al trámite previsto en el Reglamento.
14. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que el artículo 7° del Reglamento establece que el proceso de elección popular del juez de paz en ningún caso puede coincidir con las elecciones generales o consultas populares a cargo de los organismos electorales; por lo que, encontrándonos en un proceso electoral para elección de autoridades regionales 2022, en segunda vuelta, la cual ha sido prevista para su desarrollo hasta el mes de diciembre del presente año, según el cronograma de Elecciones Regionales y Municipales 2022, aprobada por resolución 932-2021-JNE, la continuación del proceso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

electoral para juez de paz de Huambos debe iniciarse una vez concluidas las elecciones generales.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. **DECISIÓN:**

Artículo Primero.- DECLARAR la **NULIDAD** del proceso electoral para Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a partir de la emisión de la Resolución N° 05-2022-CEJPH, de fecha 04 de mayo de 2022 (incluyendo ésta), emitida por la Comisión Electoral que proclama como Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Huambos al ciudadano Víctor Raúl Pérez Torres.

Artículo Segundo.- En consecuencia, reponiendo el proceso al estado que corresponde, **DEVOLVER** los actuados a la Comisión Electoral para que proceda conforme al trámite previsto en el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; es decir, publicar la relación de postulantes aptos y convocar a Asamblea Eleccionaria, la misma que deberá desarrollarse conforme al Reglamento.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la continuación del proceso electoral para juez de paz de Huambos debe iniciarse una vez concluidas las Elecciones Regionales 2022 (segunda vuelta).

Artículo Cuarto.- COMUNICAR lo resuelto a la Comisión Electoral del proceso de elección de los jueces de paz (titulares y accesitarios) en el distrito de Huambos, ODAJUP Cajamarca y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS

Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

